



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00379 00  
DEMANDANTE: JHONATÁN PINO MOSQUERA  
DEMANDADO: ETANOL SAS

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aclarar cuáles son los extremos de la relación laboral, puesto que en el hecho 1ro señala que el contrato se llevó a cabo entre junio a mediados de julio de 2020, y en el hecho 5to, indica que esta tuvo una duración de 3 años.
- En la pretensión primera declarativa, deberá indicar cuál es el nombre del representante legal de Etanol SAS, puesto que solo indicó esto en la letra 'X'.
- Deberá aclarar en el acápite de la competencia, pues que ahí se indica que el proceso corresponde a uno de menor cuantía.
- En el acápite de competencia, deberá indicar la razón por la cual este proceso corresponde a este despacho, en razón del lugar.
- Se deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo

estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegar las **constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda**, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

- Una vez hechas las correcciones anteriores, deberá anexar copia íntegra de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada Laura Lucía Guio Dueñas, portadora de la TP n.º 245.658 CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 021 del 11 de febrero  
de 2022.  
Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD